

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 707
(18 DE MARZO DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No 2024-E 7996 del 13 de marzo de 2024, el señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila en su calidad de propietario del predio denominado “**LOTE DE TERRENO GIRASOL II**”, allega el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio CAM No. 2024-S 7738 del 21 de marzo de 2024, la Corporación da respuesta a dicha solicitud y se permite indicarle el monto a cancelar, así como también la respectiva documentación que debe allegar para continuar con el trámite en cuestión.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 29821 del 08 de octubre de 2024 el señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila, en su calidad de propietario del predio denominado “**LOTE DE TERRENO GIRASOL II**”, con número de matrícula inmobiliaria No. 202-51276, se adjunta la información requerida por el Despacho para iniciar el trámite concerniente a solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada **Represa La Lindosa** para beneficio del predio “**LOTE DE TERRENO GIRASOL II**” ubicado en la vereda **LA PAMPA** jurisdicción del municipio de Tarqui– Huila, para uso Doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM No E2024- 7996 del 13 de marzo de 2024.*
- *Lista de chequeo F-CAM 248*
- *Registro vital No. 3100008323125824001*
- *Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales*
- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO*
- *Croquis del lugar de captación a mano alzada*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Fotocopia de cédula de ciudadanía*
- *Certificado de libertad y tradición*
- *Matrícula inmobiliaria 202-51276 código catastral 000200080029000*
- *Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Tarquí.*
- *Comprobante de consignación por evaluación por un valor \$148.845*

El 19 de diciembre de 2024, se emite el auto No. 0641 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica nacimiento La Lindosa, ubicado en la Vereda La Pampa, para beneficio del predio rural **LOTE DE TERRENO GIRASOL II #**, ubicado en la Vereda Pampa de acuerdo al certificado de libertad y tradición del predio en el Municipio de Tarquí para ser usado en uso doméstico, el cual fue; notificado vía electrónica el 09 de enero de 2025.

Mediante oficio DTC No. 2024 – S 40040 de fecha 23 de diciembre de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarquí. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de enero de 2025 y desfijado el 28 de enero de 2025, con constancia de publicación del 29 de enero de 2025; se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 31 días del mes de enero de 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Tarquí con fecha de fijado el 15 de enero de 2025 y desfijado el 28 de enero de 2025, con radicado CAM No. 2025-E 2134 de fecha 29 de enero de 2025. no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 31 de enero de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 641 del 05 de febrero de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 31 de enero de 2025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258 de Tarquí – Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado **LOTE DE TERRENO “GIRASOL II” #**, ubicado en la Vereda La Pampa del Municipio de Tarquí – Huila.*

*Para llegar al predio denominado **LOTE DE TERRENO “GIRASOL II” #**, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el Centro poblado de Quituro del municipio de Tarquí, donde se prosigue por vía que conduce hacia el La Vereda La Palma, más o menos a unos*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5 kilómetros se encuentra el predio Lote de terreno II #, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
LOTE DE TERRENO "GIRASOL II" #,	791005	720590	1.426	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i).



Figura 1. Localizacion General Fuente SIG – CAM

Es muy importante resaltar que una vez se introducen las coordenadas en el SIG – CAM, se verifica que la Vereda donde se localiza el predio es la Vereda La Palma y no la Pampa como lo manifiesta la comunidad de dicha vereda, e incluso funcionarios del Municipio de Tarqui, quienes manifiestan que siempre ha sido el Nombre de la Vereda La Pampa. Y en el certificado de libertad y tradicion del predio figura Vereda La Pampa, Se aclara que la informacion que reposa en el SIG de la CAM, es basado en Esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Tarqui. Se verifica que las coordenadas tomadas en campo y plamada en el SIG de la CAM, coresponden y son acorde con los sitios referenciados, es decir estan bien; de esta manera Para la la CAM, en el caso de este predio se considera como Vereda La Pampa, tal como aparece el dicho certificado de libertad y tradicion del predio Matricula inmobiliaria 202-51276 y la fuente hidrica Nacedero quebrada Lindosa, afluente quebrada Seca en la vereda La Palma, tal como aparece en el SIG de la CAM.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
LOTE DE TERRENO "GIRASOL II" #	202-51276	00-02-0008-0029-000

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El predio en mención se alindera de acuerdo al certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 1,50 hectáreas.

Uso del suelo del predio Bella Lote de terreno “Girasol II”#: Según certificado de uso del suelo del predio, identificado con matrícula inmobiliaria 202-51276, ubicado en la Vereda La Pampa del Municipio de Tarqui, expedido por la oficina de planeación y desarrollo social del Municipio de Tarqui, según el Esquema de ordenamiento Territorial, acuerdo 008 de marzo 05 de 2001, en uso de **suelo en áreas de producción Agropecuaria de Moderada Intensidad (APAm):**

Uso Principal: Agricultura con tecnología apropiada.

Uso Complementario: Conservación y protección, reforestación, Agroforestería, Ganadería Extensiva, Ganadería Intensiva y Ecoturismo.

Uso Restringido: Construcción de Vías, Minería y agroindustria.

Uso Prohibido: Agricultura Mecanizada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y beneficio de café, se considera que este tipo de actividad es compatible. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio Lote de terreno “Girasol II” #: del señor GILDARDO CASTRO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila.

El Predio Lote de terreno “Girasol II” # cuenta con vivienda habitada por el propietario y su familia, tiene cultivo de café asociado a cultivo de plátano. El recurso hídrico utilizado para uso doméstico y beneficio de café, es derivado del nacedero de la fuente hídrica la lindosa, afluente de la quebrada seca; esta desemboca en el río Magdalena en su margen izquierda aguas abajo.

Según la comunidad beneficiaria de esta fuente hídrica, manifiesta que el Nacedero de la fuente la lindosa, fue represado desde hace mucho tiempo, donde se colocó un muro en concreto y desde allí derivan agua para el uso doméstico de gran parte de la Vereda La Palma, aproximadamente 90 usuarios. Para la vivienda del predio del señor Gildardo Castro y demás usuarios, se deriva el recurso hídrico en una tubería PVC de 1 ½ pulgada colocado en la parte de debajo de la represa; de esta misma derivación se abastecen 8 familias más para su uso doméstico, ellas son: Javier Castro Núñez, Nohora Bermeo Bermeo, Alexander Rojas Scarpetta, Mildred Rojas Murcia, Gildardo Castro Trujillo, María Amparo Montes, Augusto Vargas Meneses y el señor Oscar Julián Meneses Urueñas; estos usuarios están tramitando permiso de concesión de aguas ante la CAM

Después de captada del nacedero en tubería de 1 ½ pulgada, es conducida y distribuida en cada predio de los ocho usuarios descritos anteriormente. Para el caso del señor GILDARDO CASTRO TRUJILLO, llega en tubo PVC de ½ pulgada, se deposita en un tanque plástico de 100 litros de capacidad, de allí se lleva hasta otro tanque de almacenamiento en concreto de 1 metro de ancho, dos metros de largo y 0,8 metros de alto, desde allí se distribuye en la vivienda del predio. El predio tiene cultivo de café de aproximadamente 3,5 Has (1,5 Has del predio Lote de terreno “Girasol II” # y 2 Has de un predio de su propiedad pagado a este). El predio cuenta con beneficiadero, compuesto por tolva elevada en concreto, tanques de almacenamiento de la almendra y cuenta con módulo Becolsub 1200 (desmucilagador mecánico), el lavado del café se realiza con agua captada del mismo nacedero, por lo tanto, se tendrá en cuenta este uso para asignación de caudal.



Fotografía 1, 2 Panorámica vivienda y tanque de almacenamiento plástico externo



Fotografía 3 y 4 tanque de almacenamiento interno uso doméstico vivienda.



Fotografías 5, 6 y 7 Panorámica beneficiadero de café del predio Lote de terreno "Girasol II" #

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el SIG – CAM, la fuente de abastecimiento corresponde a un nacedero de drenaje natural denominado quebrada Lindosa, afluente de la quebrada seca, que desemboca en el río Magdalena en su margen izquierda aguas abajo. en cuyo alrededor hay presencia de un pequeño relicto de bosque.



Fotografía 8,9, 10 y 11 panorámica de la Fuente y punto de captación

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Nacedero Drenaje Natural quebrada Lindosa, afluente quebrada Seca.	790717	720954	1536	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. Seca
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación consiste en una derivación mediante un tubo PVC de 1 ½ pulgada, conectada a un tubo Perforado, sobre un represamiento realizado al nacedero con un muro de concreto. De la parte baja de la represa se deriva en tubería. Del sitio de captación a aproximadamente 1000 metros se distribuye el agua entre los ocho usuarios. En este caso para el predio Lote de terreno “Girasol II” # del señor Gildardo Castro Trujillo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL ANACEDERO QUEBRADA LA LINDOSA, AFUENTE QUEBRADA SECA.

Aforos de la Fuente:

El día de la visita se realizó aforo volumétrico, en el sitio de Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:790717 y Y: 720954 altura de 1536 msnm. arrojando un caudal de 6,8 L/Seg. en tiempo de verano Moderado, dicho aforo se realizó en el vertedero de reboce del muro de la presa miso sitio de captación.

Cálculos del aforo.

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$
$V = 20 \text{ litros}$
$\text{Tiempo} = 2,93 \text{ segundos}$
$Q = 20 / 2,93$
$Q = 6,82 \text{ L/Seg.}$

Tabla 5: Resumen de cálculos del aforo nacedero quebrada Lindosa, afluyente quebrada seca.



Fotografía 12 y 13 Aforo volumétrico Nacedero quebrada Lindosa, afluyente quebrada Seca.

Tomando Como referencia este aforo que es de 6,82 L/seg, se considera como caudal año hidrológico medio de dicha fuente el 70 % de este caudal aforado; de esta manera el caudal

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

medio sería de 4,77 L/seg, y descontando el caudal ecológico del nacedero corresponde a 1,2 L/Seg. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 3,57 L/Seg. Este nacedero de la quebrada Lindosa represado tiene aproximadamente 90 usuarios; 8 usuarios que están tramitando concesión de aguas ante la CAM (ver tabla No. 6), los cuales demandaran aproximadamente 0,3 L/seg aproximadamente, y los 82 usuario restantes se considera que son 410 habitantes actuales y si se realiza la proyección de la población a 15 años serán 630 habitantes (población futura), los cuales demandarán para su uso doméstico 1,5 L/Seg, aproximadamente, considerando consumo de 173,3 L/Habitante/ día teniendo en cuenta perdidas por el 25 % (Resolución 0330 del 08/06/2017 RAS -2017). Si sumamos el caudal de estos usuarios, el caudal de demanda es aproximadamente de 1,8 L/seg. De esta manera si al caudal de oferta disponible que es 3,57 L/seg. le restamos este caudal que demanda los usuarios (1,8 L/Seg.) se tendría un caudal remanente de 1,77 para otorgar a otros usuarios de la fuente.

De esta manera se considera viable otorgar la presente concesión de aguas, para el predio Lote de terreno "Girasol II" #.

Otros Usuarios Fuente Hídrica:

Según información recopilada en campo, de este nacedero de la quebrada Lindosa represado tiene aproximadamente 90 usuarios; 8 usuarios que están tramitando concesión de aguas ante la CAM (ver tabla No. 6), los cuales demandaran aproximadamente 0,3 L/seg. y los 82 usuario restantes se considera que son 410 habitantes actuales y si se realiza la proyección de la población a 15 años serán 630 habitantes (población futura), los cuales demandarán para su uso doméstico 1,5 L/Seg

Expediente	Nombre usuario	Uso solicitado
PCA-00635-24	Javier Castro Núñez	Doméstico
PCA-00653-24	Nohora Bermeo Bermeo	Doméstico
PCA-00640-24	Alexander Rojas Scarpetta	Doméstico
PCA-00630-24	Mildred Rojas Murcia	Doméstico
PCA-00641-24	Gildardo Castro Trujillo	Doméstico
PCA-00631-24	María Amparo Montes	Doméstico
PCA-00651-24	Augusto Vargas Meneses	Doméstico
PCA-00652-24	Oscar Julián Meneses Urueña	Doméstico

Tabla 6: Usuarios en trámite de concesión de aguas nacedero Quebrada Lindosa, afluente quebrada seca ante la CAM - DTC.

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud del propietario del predio y evidenciado en el momento de la visita; Se solicita para abastecimiento domestico de 7 personas permanentes y lavado de café de producción de 3,5 has aproximadamente.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1380 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 6 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 6 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1213,1 \text{ L/día} = 0,01404 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} * k1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,01404 \text{ L/s} * 1.3$$

$$Q_{\text{MD}} = 0.0183 \text{ L/s}$$

Determinación del caudal necesario para beneficio de café.

Módulo de consumo de 302,0 L/Día/ha, según circular jurídica de la SRCA de noviembre 01 de 2019.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- **Beneficio de la producción de 3,5 Has. de café**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Beneficio de la producción de café	3,5 Ha	0,0035 lt/seg/has	0,0123
SUBTOTAL			0,0123

Tabla 7. Módulo de consumo para beneficio de café

Total, consumo de agua Predio Lote de terreno “Girasol II” #. = 0,031 litros/ segundo

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Domestico	7 habitantes	0,0026	0,0183
Beneficio de café	3,5.0 Ha	0,0035 lt/seg/has	0,0123
TOTAL			0,031

Tabla 8. Caudal total asignado predio Lote de terreno “Girasol II” #.

De esta manera el caudal de oferta disponible después de restar el caudal ecológico es de 3,57 L/seg, le restamos el caudal a otorgar al predio Lote de terreno “Girasol II” #. del señor Gildardo Castro Trujillo Núñez que es **0,031 L/Seg.** queda un caudal remanente de 3,539 L/Seg. para los usuarios que actualmente hacen uso de esta fuente hídrica y no poseen concesión de aguas.

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que allí en este predio se realiza beneficio de café.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso del predio.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<i>Realizar inspecciones a los componentes de sistema con el fin de evidenciar fugas o problemas en los componentes del sistema de acueducto.</i>	X	X	X	X	X	
<i>Realizar mantenimiento frecuente a cada uno de los componentes del sistema.</i>	X	X	X	X	X	
<i>En tiempo de sequía se realizarán racionamientos con el fin de aprovechar eficiente mente el recurso hídrico.</i>	X	X	X	X	X	
<i>Realizar dos reuniones con la comunidad en la vereda la Pampa con el fin de sensibilizar a la población en el uso racional y ahorro del agua.</i>	X		X			

Tabla 9. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor GILDARDO CASTRO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado Lote de terreno “Girasol II” #, ubicado en la vereda La Pampa del Municipio de Tarqui – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado 15 de enero de 2025 y desfijado el 28 de enero de 2025, con constancia de publicación del 29 de enero de 2025, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 31 días del mes de enero de 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Tarqui con fecha de fijado el 15 de enero de 2025 y desfijado el 28 de enero de 2025, con radicado CAM No. 2025-E 2134 de fecha 29 de enero de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente nacedero quebrada Lindosa,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

afluente de quebrada seca, a nombre del señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila, con dirección de notificación Vereda La Pampa del Municipio de Tarqui, teléfono celular 3134990730 y correo electrónico pnoriegam@gmail.com, en calidad de propietario del predio rural denominado **Lote de terreno “Girasol II” #**, ubicado en la vereda La Pampa del Municipio de Tarqui – Huila, para beneficio del predio rural **Lote de terreno “Girasol II” #** ubicado en la Vereda La Pampa, en el Municipio de Tarqui, en el Departamento del Huila, matrícula inmobiliaria 202-51276, código catastral 00-02-0008-0029-000, derivado de la fuente hídrica, **Nacedero quebrada Lindosa, afluente de quebrada seca**, afluente a su vez del Rio Magdalena; captación ubicada en la Vereda La Palma del Municipio de Tarqui, sitio de coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 790717 y Y: 720954 a 1.536 m.s.n.m para ser destinado para uso doméstico de 7 habitantes y beneficio de de 3,5 Has de café, en un caudal autorizado de **0,031 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	7 habitantes	0,0026	0,0183
Beneficio de café	3,5.0 Ha	0,0035 lt/seg/has	0,0123
TOTAL			0,031

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 83.231.258 de Tarqui – Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

3. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258, sobre sobre nacedero “*Quebrada Lindosa*”, afluente de “*Quebrada Seca*”, a su vez afluente del Río Magdalena, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 790717 y Y: 720954 a 1.536 m.s.n.m., en la vereda La Palma jurisdicción del municipio del Tarqui – Huila, cuya destinación o uso será doméstico y agrícola (beneficio del café), para beneficio del predio rural denominado como lote de terreno “*Girasol II*”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-51276 y código catastral 00-02-0008-0029-000, ubicado en la vereda La Pampa jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila, en un caudal autorizado de **0,031 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	7 habitantes	0,0026	0,0183
Beneficio de café	3,5.0 Ha	0,0035 lt/seg/has	0,0123
TOTAL			0,031

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 641 del 05 de febrero de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO: El señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Realizar inspecciones a los componentes de sistema con el fin de evidenciar fugas o problemas en los componentes del sistema de acueducto.	X	X	X	X	X	
Realizar mantenimiento frecuente a cada uno de los componentes del sistema.	X	X	X	X	X	
En tiempo de sequía se realizarán racionamientos con el fin de aprovechar eficiente mente el recurso hídrico.	X	X	X	X	X	
Realizar dos reuniones con la comunidad en la vereda la Pampa con el fin de sensibilizar a la población en el uso racional y ahorro del agua.	X		X			

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GILDARDO CASTRO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.258, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00641-2024